

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6°, Edificio Virrey-Torre Central
03octoba@condojamajudicial.gov.co

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, a la Plataforma Virtual Pfcap, al liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, en su calidad de vinculadas dentro de la acción de tutela con radicado No. No. 110013103003 2020-0014200 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, que mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2020 este Despacho, dispuso:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 4° Laboral del Circuito de esta urbe, a través de correo institucional de la fecha, manifestó no acusar de recibido el expediente de la referencia para su acumulación al accionamiento constitucional radicado 2020-00160, conforme había sido ordenado por ésta sede judicial a través de proveído de 13 de Mayo de 2020, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1834 de 2015; habida cuenta que según informó aquella judicatura por auto de la misma calenda dispuso la remisión de la referida actuación constitucional y demás demandas acumuladas al H. *Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil*, y en cumplimiento de requerimiento efectuado por dicha instancia judicial a través de auto del 13 de mayo de 2020 por existir identidad con la tutela radicado 2020-00630, de la que tiene conocimiento, y conforme las previsiones del artículo 1° Numeral 10° del Decreto 1982 de 2017, en cuanto se dirige contra una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

En consecuencia, de cara a tales circunstancias, como quiera que la presente demanda constitucional impetrada por *Paula Andrea Caro*, se dirige contra la *Superintendencia de Transportes* y la *Superintendencia de Sociedades* y a partir de la misma se pretende la revocatoria de las resoluciones No. 15457 del 20 de diciembre de 2019 y 4596 de 6 de marzo de 2020, con ocasión del trámite de Liquidación de la Sociedad CAP TECHNOLOGIES SAS, según auto 450-003797 del 23 de abril de 2020, en razón de lo normado en el Artículo 1° Numeral 10° del Artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, que a la letra reza que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la constitución política, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”*.

Y, aunado a que por los mismos supuestos fácticos y contra las referidas autoridades funge acción constitucional en el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Civil, cumpliéndose a su vez con los presupuestos descritos en el Artículo 2.2.3.1.3.3. Del Decreto 1834 de 2015, que traza los requisitos de procedencia del fenómeno de la *“tutelación”* y la acumulación, se procederá con la remisión del expediente ante aquella corporación, para la consecuente acumulación a la demanda supralegal Radicado 2020-00613, respecto de la cual, inclusive ya se dispuso la acumulación del expediente 2020-00160 originario del Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá, así como de todos aquellos que habían sido remitidos ante ésta, identificadas con radicados: 2020-00152 (Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá), 2020-00165 (Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá), 2020-0087 (Juzgado 15° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá) y 2020-00139 (Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá), conforme se documentó por aquel Juez Constitucional.

Rememórese que el Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, establece que: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.”*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia...”

Mientras que en el artículo 2.2.3.1.3.3. *Ib* se indica que *“... El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia...”*.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho

DISPONE:

1.- ORDENAR que por secretaría se remita de manera inmediata el expediente de la referencia Radicado 11001310300320200014200, al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil, para lo de su de su cargo y para que sea acumulado a la acción de tutela Radicado 11001220300020200061300, de conocimiento de dicha corporación, conforme las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído. Déjense las constancias de rigor.

2.- Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 14 de mayo de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, Plataforma Virtual Pfcap, del liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, vinculada dentro de la presente acción constitucional radcada bajo el No. 110013103003 2020-0014200 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA